"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001.

2. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que de conformidad con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación organizar y administrar el servicio educativo, garantizando las condiciones necesarias para su adecuada prestación.

5. Que la Ley 715 de 2001, en el inciso 6 del artículo 24, establece que: "Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional."

6. Que el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, determina: "Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso. Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional..."

7. Que la anterior disposición fue reglamentada por medio del Decreto 521 del 2010, "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.", regulación aplicable para los docentes regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

8. Que el artículo 3º del Decreto 521 de 2010, modificado por el artículo 1° del 1158 de 2012, establece: "Comité Técnico Asesor del Decreto 1158 de 2012. El gobernador O alcalde de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.

9. *Que, el decreto 1075 de 2015 en su ARTÍCULO 2.4.4.1.5. enuncia "Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

   No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

10. *Se define las zonas de difícil acceso en el ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.*
    Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

    1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

    2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

    3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

***PARÁGRAFO 1.** El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

PARÁGRAFO 2. *Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.*

11. Establece el Artículo 2.4.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, Comité técnico asesor. El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al operador Catastral con funciones en el municipio de Cartago Valle del Cauca.

12. Que el artículo 4 del Decreto 0006 de 2008 delegó en la Secretaría de Educación Municipal la facultad de resolver las diferentes situaciones administrativas fijadas en las normas legales vigentes del sector educativo en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, para efectos de la determinación de las zonas de difícil acceso, el Alcalde Municipal de Cartago Valle del Cauca, conformará un Comité Técnico compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, estará integrado por:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

1. El Secretario(a) de Educación Municipal o su representante.

2. Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o quien haga sus veces, o su representante.

3. Un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el comité lo considere necesario consultará al Operador Catastral con funciones en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Asesor se reunirá y elaborará los informes ante el Ministerio de Educación Nacional, en los términos dispuestos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Definir las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de las Instituciones Educativas del municipio, de conformidad con artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 521 del 2010 entre otras y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que trata el presente artículo, deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes y directivos docentes rurales de las Instituciones Educativas que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Delegación. Se delega en el Secretario(a) de Educación del municipio de Cartago Valle del Cauca, la facultad de determinar mediante acto administrativo, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de las Instituciones Educativas oficiales de esta Jurisdicción, ubicados en las mismas zonas, de acuerdo al estudio presentado por el Comité Técnico Asesor.

PARAGRAFO: Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Son funciones del Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, las siguientes:

1. **Realizar estudios técnicos:** Analizar la información reportada por las instituciones educativas, secretarías y empresas de transporte, para verificar qué sedes cumplen con los criterios de difícil acceso
2. **Evaluar criterios geográficos y de movilidad:** Comprobar que las sedes cumplan parámetros legales como:
    - Uso habitual de dos o más medios de transporte para llegar al casco urbano.
    - Ausencia de vías transitables para vehículos motorizados la mayor parte del año.
    - Servicio público de transporte con una sola frecuencia diaria de ida o regreso.
3. **Emitir concepto técnico definitivo:** Presentar un informe técnico que le sirve al municipio de Cartago Valle del Cauca, como soporte legal para expedir el acto administrativo (resolución) que define anualmente las sedes de difícil acceso.
4. **Valorar propuestas sindicales:** Estudiar y analizar los informes o propuestas sobre zonas de difícil acceso presentados por las organizaciones sindicales de educadores.
5. **Consultar a entidades de apoyo:** Solicitar conceptos o información adicional al Operador Catastral con funciones en el municipio u otras entidades cuando se requiera mayor precisión geográfica.

ARTÍCULO SEXTO: Los **criterios específicos** que utiliza el Comité Técnico Asesor para evaluar y proponer qué sedes educativas de Cartago, Valle del Cauca, se consideran en "zona de difícil acceso" están determinados de manera estricta por el Decreto 1075 de 2015 (Artículo 2.4.4.1.2).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones. El Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, se reunirán, como mínimo una (1) vez al año; sesión que se debe realizar por tardar en el mes de septiembre de cada año. De cada sesión se elaborará lista de asistencia y acta formal, en la cual se registrarán las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, a la secretaria de Educación del municipio de Cartago Valle del Cauca, para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, según corresponda, y modifica o deja sin efecto las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Cartago (Valle del Cauca) a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró y proyectó: Hugo Iván Serna Vásquez. P. U. Unidad de Asuntos Legales y Públicos.
Revisó: Jesús Adrián Peláez, Líder de P. Inspección y Vigilancia
Revisó: Gloria Tatiana Upegui Rivas Jefe (e) Administración Educativa
Aprobó: Ángela María Rendón Marín. Secretaria de Educación Municipal.
Revisó y aprobó: Katherine Serna Dirección Control Interno
Revisó y aprobó: Mauricio Toro Secretario Jurídico Municipal
Revisó y aprobó: Juan Pablo Jaramillo Secretario General

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.

9. *Que, el decreto 1075 de 2015 en su ARTÍCULO 2.4.4.1.5. enuncia "Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

   No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

10. *Se define las zonas de difícil acceso en el ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.*
    Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

    1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

    2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

    3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

***PARÁGRAFO 1.** El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001.

2. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiendo al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que de conformidad con la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación organizar y administrar el servicio educativo, garantizando las condiciones necesarias para su adecuada prestación.

5. Que la Ley 715 de 2001, en el inciso 6 del artículo 24, establece que: "Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional."

6. Que el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, determina: "Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso. Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional..."

7. Que la anterior disposición fue reglamentada por medio del Decreto 521 del 2010, "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.", regulación aplicable para los docentes regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

8. Que el artículo 3º del Decreto 521 de 2010, modificado por el artículo 1° del 1158 de 2012, establece: "Comité Técnico Asesor del Decreto 1158 de 2012. El gobernador O alcalde de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.

PARÁGRAFO 2. *Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.*

11. Establece el Artículo 2.4.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, Comité técnico asesor. El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción. Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al operador Catastral con funciones en el municipio de Cartago Valle del Cauca.

12. Que el artículo 4 del Decreto 0006 de 2008 delegó en la Secretaría de Educación Municipal la facultad de resolver las diferentes situaciones administrativas fijadas en las normas legales vigentes del sector educativo en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, para efectos de la determinación de las zonas de difícil acceso, el Alcalde Municipal de Cartago Valle del Cauca, conformará un Comité Técnico compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, estará integrado por:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

1. El Secretario(a) de Educación Municipal o su representante.

2. Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o quien haga sus veces, o su representante.

3. Un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el comité lo considere necesario consultará al Operador Catastral con funciones en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Asesor se reunirá y elaborará los informes ante el Ministerio de Educación Nacional, en los términos dispuestos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Definir las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de las Instituciones Educativas del municipio, de conformidad con artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 521 del 2010 entre otras y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que trata el presente artículo, deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes y directivos docentes rurales de las Instituciones Educativas que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Delegación. Se delega en el Secretario(a) de Educación del municipio de Cartago Valle del Cauca, la facultad de determinar mediante acto administrativo, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de las Instituciones Educativas oficiales de esta Jurisdicción, ubicados en las mismas zonas, de acuerdo al estudio presentado por el Comité Técnico Asesor.

PARAGRAFO: Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Son funciones del Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, las siguientes:

1. **Realizar estudios técnicos:** Analizar la información reportada por las instituciones educativas, secretarías y empresas de transporte, para verificar qué sedes cumplen con los criterios de difícil acceso
2. **Evaluar criterios geográficos y de movilidad:** Comprobar que las sedes cumplan parámetros legales como:
    - Uso habitual de dos o más medios de transporte para llegar al casco urbano.
    - Ausencia de vías transitables para vehículos motorizados la mayor parte del año.
    - Servicio público de transporte con una sola frecuencia diaria de ida o regreso.
3. **Emitir concepto técnico definitivo:** Presentar un informe técnico que le sirve al municipio de Cartago Valle del Cauca, como soporte legal para expedir el acto administrativo (resolución) que define anualmente las sedes de difícil acceso.
4. **Valorar propuestas sindicales:** Estudiar y analizar los informes o propuestas sobre zonas de difícil acceso presentados por las organizaciones sindicales de educadores.
5. **Consultar a entidades de apoyo:** Solicitar conceptos o información adicional al Operador Catastral con funciones en el municipio u otras entidades cuando se requiera mayor precisión geográfica.

ARTÍCULO SEXTO: Los **criterios específicos** que utiliza el Comité Técnico Asesor para evaluar y proponer qué sedes educativas de Cartago, Valle del Cauca, se consideran en "zona de difícil acceso" están determinados de manera estricta por el Decreto 1075 de 2015 (Artículo 2.4.4.1.2).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones. El Comité Técnico asesor para definir las sedes de las instituciones educativas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que se encuentran en zonas de difícil acceso, se reunirán, como mínimo una (1) vez al año; sesión que se debe realizar por tardar en el mes de septiembre de cada año. De cada sesión se elaborará lista de asistencia y acta formal, en la cual se registrarán las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, a la secretaria de Educación del municipio de Cartago Valle del Cauca, para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO ASESOR PARA DEFINIR LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO"

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, según corresponda, y modifica o deja sin efecto las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Cartago (Valle del Cauca) a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró y proyectó: Hugo Iván Serna Vásquez. P. U. Unidad de Asuntos Legales y Públicos.
Revisó: Jesús Adrián Peláez, Líder de P. Inspección y Vigilancia
Revisó: Gloria Tatiana Upegui Rivas Jefe (e) Administración Educativa
Aprobó: Ángela María Rendón Marín. Secretaria de Educación Municipal.
Revisó y aprobó: Katherine Serna Dirección Control Interno
Revisó y aprobó: Mauricio Toro Secretario Jurídico Municipal
Revisó y aprobó: Juan Pablo Jaramillo Secretario General